

FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 50.

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

- X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;
 - XII. Vigilar la conservación del orden público, disponiendo al efecto de las fuerzas armadas del Estado, pudiendo, con autorización del Congreso, celebrar convenios para descentralizar la organización y supervisión de las funciones de seguridad pública, con participación de los municipios y colaboración de los particulares, en su caso;
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Decreto N° 13570, del 28 de febrero de 1989.

Artículo 22.

Son atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, las siguientes:

- VIII. La conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia;
 - XVII. La prevención del delito y de las infracciones penales, así como el tratamiento en todos los ámbitos, de los individuos que se encuentren internos en alguno de los centros de prevención y readaptación social en el Estado;
3. Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Aprobada el 22 de diciembre de 1993 y publicada el 28 de diciembre de 1993. Reforma de Decreto 17087 publicada el 15 de enero de 1998.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 29.

Son órganos consultivos del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, los siguientes:

I.El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;

Además de las atribuciones que conforme a otros ordenamientos tienen encomendadas, les corresponden a cada uno de estos órganos de consulta, las siguientes facultades:

- A. Ser órganos de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- B. Realizar los estudios relacionados con la situación estatal en el área de la protección ciudadana, y analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia, y proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;
- C. Verificar que se preste adecuadamente el servicio de seguridad pública;
- D. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y
- E. Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado.

Artículo 30.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social estará integrado por:

- I.Un Presidente que será el Gobernador del Estado, o la persona que él designe;
 - II. Tres consejeros nombrados por el propio Ejecutivo Estatal;
 - III. Los diputados que forman parte de las Comisiones Legislativas Permanentes de Seguridad Pública y Protección Civil y de Readaptación Social del Congreso del Estado;
 - IV. Los primeros ediles de la zona metropolitana de Guadalajara, o sus representantes;
 - V. Cuatro representantes de la sociedad civil a invitación del propio Consejo;
 - VI. Un representante de las cámaras industriales de la entidad;
 - VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
 - VIII. Un representante de cada universidad pública o privada de la entidad; y
 - IX. El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social que tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva.
4. Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Expedido mediante Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el 24 de julio 1998; publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de agosto de 1998.

B. ATRIBUCIONES.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, aprobada el 22 de diciembre de 1993 y publicada el 28 de diciembre de 1993. Reforma de Decreto N° 17087 publicada el 15 de enero de 1998.

Artículo 32.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y los Consejos Regionales de Protección Ciudadana tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la elaboración de planes y programas estatales, regionales y municipales en materia de seguridad pública;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, tranquilidad pública y de protección ciudadana, con los gobiernos municipales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 antepenúltimo párrafo de este ordenamiento;
- III. Proponer sistemas y técnicas de operación para los distintos cuerpos de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
- IV. Promover la moralización y profesionalización de las fuerzas de seguridad pública a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales;
- V. Promover y mantener actualizada la carrera policial para asegurar la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social, mediante sistemas de selección científica, técnica, educativa integral e incentivos; y de adecuados regímenes de servicio y protección social;
- VI. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de protección ciudadana;
- VII. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública, en centros escolares o de readaptación y demás lugares estratégicos;
- VIII. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de policía;
- IX. Fomentar en los cuerpos de seguridad pública, el respeto a las leyes y a la sociedad;
- X. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos, mediante los cuales, la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana;

- XI. Establecer en el Estado, los lineamientos y directrices en materia de política criminal;
- XII. Diseñar los mecanismos de prevención general y especial de los delitos;
- XIII. Establecer las medidas adecuadas para la atención a las víctimas de delitos;
- XIV. Promover la participación de la sociedad en las tareas de Seguridad Pública, a través del establecimiento de la figura de un visitador comunitario;
- XV. Aprobar los nombramientos de los Directores Generales de la Secretaría, que al efecto proponga el Titular del Ejecutivo;
- XVI. Solicitar al Titular del Ejecutivo el cese, destitución o separación del cargo, del servidor público de la Secretaría que hubiere incurrido en responsabilidades administrativas o legales en los términos que fijan las leyes;
- XVII. Visitar las instalaciones de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública en el Estado, a efecto de verificar el adecuado desarrollo de sus funciones para evitar posibles abusos o irregularidades, debiendo en su caso poner éstos, en el inmediato conocimiento de los titulares de las dependencias respectivas.

